



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL
AUTONOMICA N° 170/2018
DE 18 DE JUNIO DE 2018 REFERIDO A: LEY
AUTONÓMICA MUNICIPAL DE
TRANSFERENCIA PUBLICO-PRIVADO

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA
LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL**
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL
MES DE JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO
AÑOS.



[Signature]
Prof. Artemio Mamani Churacayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

LEY MUNICIPAL N° 170/2018

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL DE "TRANSFERENCIA PÚBLICO- PRIVADO"

DE 18 DE JUNIO DE 2018

ARTEMIO MAMANI CHARACAYO

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS:

Ante la Solicitud por el Alcalde Municipal de emisión de Ley Autonómica Municipal de "TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO" en el Municipio de Llallagua. Con la finalidad de encaminar el Proyecto "Mejorar la Producción Frutícola con la Introducción de Especies Frutales mejoradas en las Comunidades del Ayllu Sikuya Municipio de Llallagua".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE:

El Artículo 405 de nuestra Norma Fundamental establece que "El desarrollo integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria...". En correlación con el art. 406 que dice: "El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables".

QUE:

Mediante Decreto Supremo N° 2493 de fecha 26 de agosto del año 2015, se crea el Fondo de Desarrollo Indígena como Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica y patrimonial propio, así como autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con la finalidad de gestionar, financiar y ejecutar de manera directa y fiscalizar programas y proyectos para el desarrollo productivo de los pueblos Indígenas Originarios Campesinos, comunidades campesinas, interculturales y afrobolivianas. En ese sentido, se cuenta con el Decreto Supremo N° 3181 de fecha 17 de mayo de 2017, la cual autoriza al FDI transferir recursos para ejecución de programas y/o proyectos de obras de infraestructura y/o adquisición de bienes a través de los Gobiernos Autónomos Municipales o de los Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos.

QUE:

El D.S. 3448 que aprueba el Presupuesto General del Estado gestión 2018, señala en su art. 2 la **Transferencia Pública - Privadas**, remarcando que: "Los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.

1/5

LEY MUNICIPAL No 170/2018

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

II. Las entidades públicas o unidades/programas del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado Plurinacional, autorizadas para la ejecución de transferencias público - privadas son:

V. Las entidades territoriales autónomas, deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar transferencias público - privadas de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su **Órgano Deliberativo**. Para efectuar las mencionadas transferencias, las entidades territoriales autónomas, previamente deberán contar con Convenio aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto (Acción, objeto y localización);
- b) Monto, uso y destino de la transferencia;
- c) Nombre de la organización económica productiva, organización territorial, organización privada sin fines de lucro nacional, organización indígena originario campesina y el documento de registro que corresponda;
- d) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
- e) Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
- f) Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

VI. El registro de la modificación presupuestaria para transferencias público - privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

QUE: El Artículo 9 Parágrafo I inc. 3) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Ley N° 031, dispone que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; disposición que concuerda con su Artículo 34, señalando que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales. En base a esa facultad, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16 Numeral 4, señala como atribución del Concejo Municipal de: "dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO

El Concejo Municipal de Llalagua, en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 y demás normas en actual vigencia:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 170/2017

DE TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto) I. La presente Ley tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, realizar Transferencias Publico Privado, así como establecer y aprobar el importe, uso y destino de los Recursos Públicos que serán empleados para la Transferencia público - privado no reembolsables y para proyectos de inversión conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N° 482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

II. Se asignarán los recursos de acuerdo a disposiciones legales vigentes y a convenios específicos interinstitucionales, destinados fundamentalmente a los financiamientos de programas y proyectos productivos que generen resultados del proyecto con evaluaciones frecuentes que pueda abrir la posibilidad de ser beneficiario a otro proyecto, observando la fuente y organismo de financiamiento y código de la identidad beneficiaria de transparencia.

III. Para asignar recursos por transferencias a privados, comunidades y organizaciones originaria indígena campesina, se debe contar con norma expresa de aprobación de la instancia correspondiente, que señale el importe uso y destino de las mismas y/o los convenios de financiamiento.

Artículo 2.- (Finalidad)

La presente Ley tiene la finalidad de establecer mecanismos ágiles que tiendan a acelerar las transferencias público - privado, en efectivo y/o especie para fomentar las actividades y/o políticas de seguridad alimentaria, económica productivas, actividades académicas, científicas, deportivas, culturales, sociales y de desarrollo humano en el marco del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua.

Artículo 3.- (Beneficiarios)

Los sujetos beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son:

1. Las Organizaciones Económico Productivas.
2. Organizaciones Territoriales de Base, sin fines de lucro.
3. Organizaciones Privadas sin fines de lucro.
4. Organizaciones Originario Campesino.
5. Personas Naturales.

Artículo 4.- (Casos de Procedencia)

Se podrán realizar transferencias público - privado de recursos públicos en efectivo y/o especie con los siguientes objetivos:

1. Implementar Políticas de Seguridad Alimentaria del Estado a nivel Municipal.
2. Fomentar actividades económicas productivas.
3. Implementar políticas económicas, científicas, deportivas, culturales, sociales y de Desarrollo Humano.
4. Otorgar reconocimientos e incentivos a personas naturales o jurídicas por concepto de recursos, agrícolas, pecuarias, estudiantiles, académicos, científicos y deportivos.

Estos serán establecidos dentro del marco competencial de la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y a la Ley N° 482 de 9 de enero del 2014, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otros concordantes a la presente Ley.

Artículo 5.- (Modalidades de Transferencias)

Las Transferencias Público - Privado de recursos públicos, en efectivo y/o especie, serán:

- a) Proyectos de inversión y
- b) No reembolsables

CAPITULO II

TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Artículo 6.- (Procedencia)

- I. Los beneficiarios de las Transferencias público - privado para proyectos de inversión serán todos los sujetos señalados en el artículo N° 3 Capítulo I de la presente Ley.
- II. Para realizar estas transferencias, previamente se deberá contar con un convenio aprobado por el Órgano Ejecutivo correspondiente, el cual deberá contemplar mínimamente los siguientes requisitos:



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

1. Nombre del proyecto (acción, objeto, y localización);
2. Monto, uso y destino de la transferencia;
3. Nombre de la Organización jurídica o privada sin fines de lucro;
4. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión;
5. Situación jurídica de la propiedad comunitaria, cuando corresponda;
6. Determinación clara del objetivo, plazos, responsabilidades, estructura, de financiamiento, gastos de operación, supervisión y fiscalización

III. En caso de convenios de contraparte en efectivo y/o especie, suscrito con otras entidades territoriales autónomas en el nivel departamental o central del Estado, deberá expresarse en forma clara si los bienes serán transferidos a los beneficiarios finales y a través de qué entidad.

Artículo 7.- (Importe, uso y destino)

- I. El importe será el establecido por la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas Publicas del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, el mismo deberá ser aprobado por el Pleno del Concejo Municipal de Llalagua. En casos de existir contraparte de los beneficiarios directos, estos serán en especie, mano de obra y/o materiales locales, los cuales podrán ser administrados directamente por estos. Los aportes comunales consistentes en efectivo, serán administrados de acuerdo a lo establecido en cada convenio específico.
- II. El uso y destino de los recursos de las transferencias público - privado para proyectos de inversión, será el establecido en el convenio respectivo y aprobado por el Concejo Municipal para cada caso en específico.
- III. Los beneficiarios de las transferencias deberán demostrar los resultados alcanzados en actividades específicas e financiamiento, no pudiendo cambiar el destino e dichos recursos.

CAPITULO III TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADO NO REEMBOLSABLES

Artículo 8.- (Procedencia)

- I. Serán beneficiarias de las transferencias público - privadas no reembolsables, los sujetos señalados en el artículo 3 de la Presente Ley.
- II. Esta Modalidad de Transferencia, en efectivo y/o especie procederá con recursos por conceptos y reconocimientos o premios emergentes de concursos agrícolas, pecuarios, estudiantiles, académicos, científicos y deportivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En un plazo de cuarenta días hábiles y siguientes de la publicación de la presente Ley, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas Publicas, Secretaria Municipal Técnica, Dirección de Asesoría Jurídica y demás dependencias el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, elaborara la reglamentación de la presente Ley en forma impostergradable.



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

DISPOSICIONES AMRIGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Se abroga y derogan, todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase para su cumplimiento al Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo municipal de Llallagua.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Dieciocho Días del Mes de Junio del Año Dos Mil Dieciocho.

Fdo.



COM. INSTITUCIONAL/EHS
Cc./Arch.

5/5
LEY MUNICIPAL No 170/2018